

**OCTUBRE 2021**

**CONSULTA LABORAL:**

## **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR**

### **Obligaciones del trabajador**

Tal como lo establece el artículo 45 del Código del Trabajo, son obligaciones del trabajador:

- a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- b) Restituir al empleador los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;
- c) Trabajar, en casos de peligro o siniestro inminentes, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso, cuando peligren los intereses de sus compañeros o del empleador. En estos casos tendrá derecho al aumento de remuneración de acuerdo con la ley;
- d) Observar buena conducta durante el trabajo;
- e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;
- f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo;
- g) Comunicar al empleador o a su representante los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de empleadores o trabajadores;
- h) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta;
- i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y,

- j) Las demás establecidas en este Código.

Entre otras obligaciones del trabajador establecidas en el Código del Trabajo podemos enunciar las siguientes:

- a) **Recuperación de horas de trabajo.-** Cuando por causas accidentales o imprevistas, fuerza mayor u otro motivo ajeno a la voluntad de empleadores y trabajadores se interrumpiere el trabajo, es obligación del trabajador recuperar el tiempo perdido. La recuperación del tiempo perdido se lo hará aumentando hasta por tres horas las jornadas de los días siguientes, sin que este concepto el empleador deba pagar recargo alguno. (Art. 60 CT)
- b) **Reincorporación al lugar de trabajo.-** El trabajador que se haya ausentado por motivo del llamado a prestar el servicio militar o el ejercicio de cargos públicos, está obligado a reincorporarse a su lugar de trabajo dentro de los treinta días siguientes al cese de su licencia militar o cargo público, so pena de que caduque su derecho de reintegrarse a su puesto de trabajo. (Art. 174 CT)
- c) **Obligación del trabajador que hubiere recuperado su salud.-** El trabajador está obligado a regresar al trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que recuperó su salud y quedó en situación de realizar las labores propias de su cargo. Si no volviere dentro de este plazo, caducará su derecho para exigir al empleador su reintegración al trabajo. (Art. 176 CT)
- d) **Obligación del trabajador de comunicar su enfermedad.-** El trabajador que adoleciere de enfermedad no profesional deberá comunicar este particular, por escrito, al empleador, dentro de los tres primeros días de la enfermedad. Si no cumpliere esta obligación se presumirá que no existe la enfermedad. (Art. 177 CT)
- e) **Notificación con el desahucio.-** Es el por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, el aviso incluso lo puede hacer por medios electrónicos. Dicha notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por aceptación expresa del empleador al momento del aviso. (Art. 185 CT)

## Prohibiciones al trabajador

En el artículo 46 del Código del Trabajo se establece como prohibiciones al trabajador:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- b) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;

- e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;
- h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e,
- i) Abandonar el trabajo sin causa legal.
- j) El cometimiento actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico hacia una persona subordinada en la empresa.

Entre otras prohibiciones del trabajador establecidas en el Código del Trabajo podemos enunciar las siguientes:

- a) **Prohibición de fumar.-** Se prohíbe fumar en los locales de trabajo de las fábricas. (Art. 413 CT)
- b) **Prohibición de declaratoria de huelga.-** Los trabajadores reclamantes no podrán declararse en huelga, mientras duren la mediación obligatoria determinada dentro de los conflictos colectivos. (Art. 471 CT)
- c) **Prohibición al trabajador de ceder derechos litigiosos.-** En los juicios de trabajo se prohíbe al trabajador la cesión de los derechos litigiosos. (Art. 617 CT)

**FUENTE:** Código del Trabajo

## **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **REGLAMENTO SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CANCELACIÓN Y REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y REVOCATORIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS**

Este reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene por objeto normar el proceso de la disolución, liquidación, cancelación, reactivación y el trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y solicitud de cancelación de compañías nacionales sujetas al control y vigilancia de esta Superintendencia, así como también la revocatoria del permiso de operación, liquidación y cancelación de la inscripción de sucursales de compañías

extranjeras; y definir las normas para la determinación y pago de los honorarios de los liquidadores a cargo del proceso liquidatorio.

## **Disolución y liquidación de las compañías controladas**

Las compañías controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se disolverán:

- a) De pleno derecho;
- b) Por voluntad de los socios o accionistas, expresada en junta general;
- c) Por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; o
- d) Por sentencia ejecutoriada.

Previo a la emisión de la resolución de disolución o de aquella en que se ordena la liquidación, se verificará en el sistema institucional si la compañía mantiene obligaciones pendientes por concepto de contribuciones, multas, intereses u otros recargos adicionales, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Salvo el procedimiento de disolución abreviado, la existencia de haberes pendientes de pago no impedirá la emisión de la resolución correspondiente.

## **De la disolución de pleno derecho y su proceso de liquidación**

Son causales para disolución de pleno derecho:

- a) Por vencimiento del plazo de duración.
- b) Por auto de quiebra.
- c) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley
- d) Para compañías de responsabilidad limitada, por no haberse transformado en otra sociedad al exceder el número de socios permitido o no haber reducido dicho número, para que no supere el máximo legal.
- e) Para sociedades por acciones simplificadas, por incumplir lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías.

Verificada la disolución de pleno derecho por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, dispondrá mediante resolución, la liquidación de la compañía. La fecha de inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades, según corresponda, dará inicio al proceso de liquidación.

Si una compañía hubiere incurrido en una causal de disolución de pleno derecho, dicha sociedad deberá acogerse obligatoriamente al trámite de reactivación para superar su estado jurídico, aunque posteriormente a la disolución ipso jure hubiere superado la o las causales que motivaron dicha disolución, e inclusive, aun cuando no se hubiere emitido la resolución que ordene su

liquidación, o una vez emitida, ésta no estuviere inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades, según corresponda.

Terminado el proceso de liquidación, la compañía se cancelará siguiendo el trámite previsto en la Ley de Compañías.

## **De la disolución por decisión voluntaria de los socios o accionistas y su proceso de liquidación**

La disolución por decisión de los socios o accionistas se adoptará en junta general o asamblea de accionistas cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y el estatuto.

Una vez cumplidas las solemnidades prescritas en el artículo 33 de la Ley de Compañías, se inscribirá la escritura pública en el Registro Mercantil de su domicilio principal.

En el caso de las sociedades por acciones simplificadas, el documento privado que contenga la disolución voluntaria y anticipada será presentado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que se efectúe un control de legalidad al documento. De verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, se procederá con su inscripción en el Registro de Sociedades.

En la escritura pública o en el documento privado, según corresponda, el otorgante hará constar el correo electrónico, la dirección domiciliaria exacta en la cual, los acreedores puedan presentar los documentos que justifiquen sus acreencias.

Inscrita la escritura o documento privado de disolución voluntaria y anticipada en el Registro correspondiente, el representante legal o el liquidador designado.

## **Disolución por decisión del superintendente de compañías, valores y seguros, del liquidador y el proceso de liquidación**

El Superintendente o su delegado, de oficio o a petición de parte, podrá declarar la disolución de una compañía sujeta al control y vigilancia institucional, por las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social estatutario.
- b) Por pérdidas.

Verificada la configuración de la causal a través de la Dirección competente, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros estará facultado para expedir la correspondiente resolución.

Si una compañía hubiere superado la causal que motivó la declaratoria de disolución por decisión del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, (disolución de oficio), siempre que la resolución no estuviere inscrita en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades, según corresponda, el Superintendente, a petición de parte, podrá dejar sin efecto la referida declaratoria.

## **Revocatoria del permiso de operación de compañías extranjeras**

Las causas para la revocatoria del permiso de operación de compañías extranjeras que tengan sucursal en el Ecuador, se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. Si se verificare la configuración de una o más causales de ley, el Superintendente o su delegado, podrá mediante resolución ordenar la revocatoria del permiso de operación.

Para las resoluciones de revocatoria del permiso de operación de las sucursales de las compañías extranjeras, se observarán los requerimientos de las disoluciones de las compañías nacionales, en lo que fuere aplicable.

Las sucursales de compañías extranjeras que se encuentren en proceso de liquidación podrán rehabilitar su permiso de operación, hasta antes de que se cancele su inscripción en el Registro Mercantil, siguiendo el procedimiento previsto para la reactivación de las compañías nacionales, en lo que fuere aplicable.

**FUENTE:** Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0016 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 554, de 7 de octubre 2021

## **CONSULTA TRIBUTARIA:**

### **EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARTE I**

Es la acción administrativa prevista en la ley, mediante la cual los sujetos pasivos tributarios o terceros interesados, se oponen a actos de determinación de obligaciones tributarias practicados por la administración, por considerarlos contrarios a la Ley.

#### **Reclamantes**

El Código Tributario dispone que constituyen reclamantes, los contribuyentes, responsables, o terceros que se crean afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, y podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

#### **Autoridad competente**

Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 del Código Tributario siempre que los reclamantes, tuvieren su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas; y en los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial; el empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas.

Las reclamaciones aduaneras por aplicación errónea del arancel o de las leyes o reglamentos aduaneros, o de los convenios internacionales, se presentarán ante el Gerente Distrital de la Aduana de la localidad respectiva.

Las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar.

## **Comparecencia**

En toda reclamación administrativa deberán comparecer los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

## **Reclamo conjunto**

Así mismo, podrán reclamar en un mismo escrito dos o más personas, siempre que sus derechos o el fundamento de sus reclamos tengan como origen un mismo hecho generador.

De ser tres o más los reclamantes, estarán obligados a nombrar procurador común, con quien se contará en el trámite del reclamo, y si no lo hicieren lo designará la autoridad que conoce de él.

## **Acumulación de expedientes**

La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento.

## **Contenido del reclamo**

La reclamación se presentará por escrito y contendrá, según lo dispuesto en el Art. 119 del Código Tributario lo siguiente:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;

4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

## **Complementación del reclamo**

Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.

## **Constancia de presentación**

En toda petición o reclamo inicial, se anotará en el original y en la copia la fecha de su presentación y el número que se asigne al trámite, anotación que será firmada por el empleado receptor. La copia se entregará al interesado.

En las peticiones posteriores sólo se anotará la fecha de su presentación en original y copia, e ingresarán al expediente respectivo.

## **Pago indebido**

Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

## **Pago en exceso**

Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada

la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.

**FUENTE:** Código Tributario.